

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
Radicado:	110014003016 2022 01167 00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
Demandado:	LUIS ELIAS CARTAGENA BEDOYA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- **ACLARE** el nombre (razón social) de la sociedad demandante, toda vez, que el indicado en la demanda, no coincide con el que aparece en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda. [FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ≠ FNA] (num 2 art. 82 C.G.P.)

2.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando la acción que se pretende, y la parte a favor y contra la cual se solicita sea librada la orden de pago. (num 4º art 82 C.G.P.)

3.- **ALLÉGUESE** poder debidamente conferido por la sociedad demandante donde además de los requisitos formales, se identifique (clase, valor, fecha, etc), del título valor cuya ejecución se pretende.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ